

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450-2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 28 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 186-2017/GRP-401000-401300-401342-CECJ de fecha 22 de Diciembre del 2017 del Encargado de Transportes; la NOTA N° 0000000940 de fecha 26 de Diciembre del 2017; el Informe N° 566-2017/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Diciembre del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Septiembre del 2016, se suscribió el **CONTRATO N° 10-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC, para la ADQUISICIÓN DE 8,400.00 GALONES PARA EL SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLES DIESEL B5 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, PERIODO 2016-2017", con un monto contractual ascendente a S/. 81,900.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 0/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad total de suministro contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito el contrato;

Que, mediante Informe N° 186-2017/GRP-401000-401300-401342-CECJ de fecha 22 de Diciembre del 2017, el Encargado de Transportes informa al Encargado de Abastecimiento que, a través del Informe N° 147-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ y el Informe N° 179-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ, se ha comunicado sobre el stock del combustible del contrato N° 010-2016/GRP-GSRLCC-G y se ha realizado la proyección de consumo de combustible Diesel al 31 de Diciembre del 2017. Asimismo, indica que, según lo coordinado con el área de contrataciones, hasta la fecha no se ha convocado proceso de selección para la adquisición de combustible (diesel) para el abastecimiento diario del pool vehicular de esta Gerencia Sub Regional, haciendo la acotación que, el referido contrato aún se encuentra en ejecución, por lo que, solicita se autorice un adicional N° 01, por el 25% del monto contractual con la finalidad de cumplir con los objetivos del contrato de forma oportuna y eficiente;

Que, mediante NOTA N° 0000000940 de fecha 26 de Diciembre del 2017, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuestó emite certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/. 20,475.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, para atender el adicional N° 01 al Contrato N° 010-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de combustible Diesel B5 para el abastecimiento de pool vehicular de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, mediante Informe N° 566-2017/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Diciembre del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando **APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 para el SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, PERIODO 2016-2017**, por el monto de S/. 20,475.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 25% respecto al monto contractual, lo cual equivale para la adquisición de 2,100.00 galones de combustible DIESEL B5, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido. Asimismo, recomiendo que, se elabore la ADDENDA al CONTRATO N° 010-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 28 DIC. 2017

Que, en el Informe Técnico emitido por el Encargado de Transportes, indica que el Adicional N° 01, para la SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, se resume en el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DIESEL B5	GL	2,100.00	9,75	20,475.00

Que, según el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, indica que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, en el numeral 34.25 del artículo 34 de la Ley en comento, establece que: excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-CPM, concordante con lo enmarcado con los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con la opinión técnica emitida por el área usuaria resulta procedente APROBAR la Prestación Adicional N° 01 para el SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, con un monto ascendente a S/ 20,475.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, lo cual representa el 25% del monto contractual; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 28 DIC. 2017

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 para el SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, por el monto de S/. 20,475.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 25% respecto al monto contractual, lo cual equivale para la adquisición de 2,100.00 galones de combustible DIESEL B5, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el gasto que origine la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 a la que se contrae el Artículo Primero será con cargo a la siguiente estructura programática:

0001	INICIAL	
9002	2001621 6000032 03 004 0005	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN 20,475.00
0032	GESTIÓN DE PROYECTOS	20,475.00
5 18	CANON Y SOBRECANON,REGALIAS,RENTADEADUANAS Y PARTICIPACIONES	20,475.00
6	GASTOS DE CAPITAL	20,475.00
2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20,475.00
2.6.8	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20,475.00
2.6.8.1	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20,475.00
2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20,475.00
2.6.8.1.4.2	GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	20,475.00
	TOTAL S/.	20,475.00

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la elaboración de la ADDENDA al CONTRATO N° 010-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en el extremo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC en su domicilio legal ubicado en Av. Buenos Aires N° 425- A.H Santa Teresita-Sullana- Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; Encargado de Transportes; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL